



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1324/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023

Ciudad de México, a primero de noviembre del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en Calle Cráter, número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. Gabriela Pozos Anaya, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0226, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en Calle Cráter, número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada, en atención de **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1169/2023, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICION PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACION AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0783/2023."**

2.- Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por persona del sexo masculino en su calidad de ocupante, quien se negó a identificar por lo que se realiza su media filiación: masculino de 40 años aproximadamente, 1.60 metros de estatura, complexión delgada, tez morena, cara ovalada, ojos pequeños color negro, nariz ancha, boca media, usa bigote. Al momento no hay persona alguna que pudiera fungir como testigo de asistencia.

3.- Esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/6431/2023 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, sin que al momento de la emisión de la presente resolución exista respuesta alguna.

4.- Con fundamento en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que se impidió a la Servidora Pública Responsable la práctica de la diligencia, el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

CONSIDERANDOS

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tóteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5273 8700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 25 DE JULIO DE 2023, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"Se rinde informe de inejecución por oposición" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

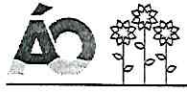
"Me constituí en el domicilio antes señalado siendo el correcto por así indicarlo la nomenclatura oficial y coincidir con la fotografía inserta en la orden, observando un inmueble color de fachada gris y tres portones de acceso vehicular color negro y un acceso peatonal con puerta y reja metálica de color negro, al momento se ejecutan trabajos propios de la construcción por los ruidos que se perciben desde el exterior; tras tocar en la puerta por repetidas ocasiones, abre la puerta una persona del sexo masculino quien al presentarme y explicarle el motivo de mi presencia, se niega a proporcionar su nombre e identificarse, manifestando de viva voz que tiene prohibido dar información, por lo que le pido se comuniqué con la persona correspondiente para hacerle saber la situación, respondiendo que le llamara a la "dueña", tras una espera de algunos minutos vuelve a abrir la puerta sin abrir en ningún momento la reja metálica, diciéndome que no le contestan y que volverá a llamar, cierra nuevamente la puerta, y en una última ocasión vuelve a abrir solo para decirme que le dieron la instrucción de no permitir pasar a nadie y que hiciéramos lo que tuviéramos que hacer, por lo que le hago saber las medidas de apremio correspondientes por la reincidencia en la oposición a la visita y en el caso de clausura se ordena la resolución administrativa, notificada previamente respecto de un expediente anterior en el cuál se hizo constar una oposición previa; asentando con la cabeza y cerrando nuevamente la puerta, ante dicha negativa se rinde el informe de inejecución por oposición correspondiente" (SIC)

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5278 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
El gobernador del Estado

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Testado" (SIC)

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

"Se rinde informe de inejecución por oposición" (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0948/2023** de la que se desprende que hubo imposibilidad de realizar la visita de verificación, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable el ingreso al inmueble ubicado en **Calle Cráter, número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y en consecuencia se actualizó el supuesto del punto resolutivo **SEXTO** de la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1169/2023** de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés** emitida en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0783/2023**, que a la letra dice:

"SEXTO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que realice nueva visita de verificación al inmueble ubicado en **Calle Cráter número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y que en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impondrá **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectuó la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México".

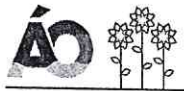
V. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad hace referencia al acuerdo de cumplimiento **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2536/2023** de fecha **veintiséis de octubre de**

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**FRANCISCO
VILLA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

dos mil veintitrés en el cual, toda vez que quedo registrada la reincidencia a la conducta de oposición, se hace del conocimiento al **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que este procedimiento administrativo ha quedado sin materia al actualizarse los puntos resolutivos **quinto y sexto** de la resolución **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1169/2023**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y primer expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0783/2023**, en consecuencia la sanción ha quedado calificada y estipulada en el expediente recién mencionado, en tal virtud, no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, por lo que esta autoridad ordena se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa y considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación en donde se impidió a la Servidora Pública Responsable el ingreso al Inmueble de mérito por segunda ocasión y visto el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2536/2023**, donde se hizo **EFFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA**, y mención de que **subsiste una multa de 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, para el domicilio ubicado en Calle Cráter, número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se determina que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, a razón de que no hay conducta que calificar y sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0783/2023** por lo que esta autoridad estima pertinente ordenar se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al, **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en Calle Cráter, número 168, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

De conformidad con el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de Enero de 2023, por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17,

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



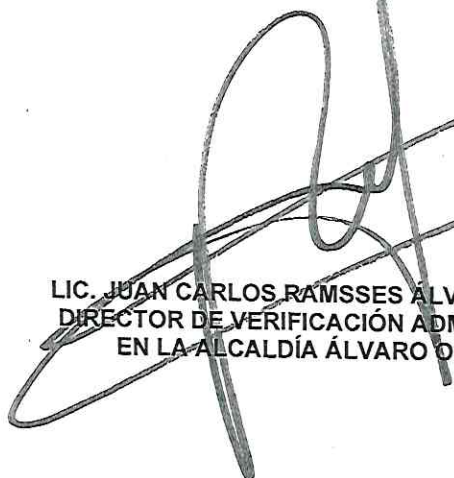
**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
El gobierno municipal de la Ciudad de México

18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 25 de Julio de 2023, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@a2o.cdmx.gob.mx



